

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 252

Sábado 15 de Noviembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR

Habiendo de confeccionarse un nuevo censo provincial a efectos de racionamiento, se dan por esta circular las normas que deben utilizarse para la constitución del mismo.

Estas son las que siguen:

I.—Distribución de los cuestionarios al vecindario

1.ª La Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, en la capital, y las Delegaciones locales, en todos los demás Ayuntamientos de la provincia, citarán por todos los medios a su alcance a los dueños de las panaderías enclavadas en término municipal de su jurisdicción para que, por sí, o mediante persona autorizada al efecto, se personen en el domicilio de las Delegaciones citadas a fin de recoger tantos cuestionarios como cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, tengan asignadas a su establecimiento.

La respectiva Delegación les hará la entrega de los cuestionarios para atender a sus clientes.

La entrega de estos cuestionarios a las panaderías deberá quedar ultimada antes del día 27 de Noviembre de 1941.

2.ª El día 28 de Noviembre de 1941, precisamente, y al presentarse los poseedores de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, a recoger el pan, los panaderos harán entrega de un cuestionario por cada cartilla de racionamiento que despachen o de más de uno para los casos en que la familia o colectividad conste de más de catorce personas, y tomarán nota de los núme-

ros de las cartillas de racionamiento respecto de las que hubieran entregado cuestionario, indicando el número de éstos, y si las cartillas son familiares o colectivas.

Si en algún Municipio no correspondiere servir pan el día 28 de Noviembre del año en curso, por distribuirse en días alternos, se citará, no obstante, para ese día a todos los poseedores de cartillas de racionamientos familiares y colectivas, para que se personen en la panadería a recoger los cuestionarios, tomándose nota por los dueños de los establecimientos, de los mismos datos que antes se citan.

3.ª Los titulares de cartillas de racionamiento, familiares o colectivas, que por poseer trigo o maíz de su propiedad estén dados de baja en el racionamiento de pan, como no tienen asignada panadería para suministro deberán recoger los cuestionarios en la Delegación local o en las cabeceras de distrito que se señalen oportunamente para las calles de la capital en que tengan su domicilio, el mismo día 28 de Noviembre señalada para el resto de los poseedores de cartillas. Para acreditar su condición presentarán la cartilla de maquila y la normal de racionamiento, que les serán devueltas en el acto, entregándoseles el cuestionario, si así procede. La Delegación que entregue éste, tomará nota de los mismos datos que anteriormente se señalaron para las panaderías, y cuidarán de comprobar si en realidad los poseedores de cartillas de maquila están dados de baja en el racionamiento de pan y de si tienen clasificada su cartilla de racionamiento. En caso negativo, se procederá a su clasificación.

4.ª Los dueños de las panaderías presentarán el día 29 de Noviembre de 1941, en la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes (pueblos) y en las cabeceras de distritos (capital), una relación de los números de las cartillas respecto de las que hubieren entregado cuestionario, indicando el número de los entregados y determinando si las cartillas son familiares o colectivas y otra relación de los números de las cartillas, cuyos titulares no hubieren recogido el cuestionario.

II.—Contestación de los cuestionarios

5.ª Los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, que hubieran recogido los cuestionarios por cualquiera de los dos procedimientos que antes se indican, los diligenciarán con la mayor claridad posible, contestando todas y cada una de las preguntas que en ellos consten, incluyendo a todas las personas que figuran en la cartilla de racionamiento el día 28 de Noviembre de 1941, y solamente a éstas.

En el caso de cartillas familiares, deberá incluirse a toda la familia, comenzando por el cabeza de la misma. Los sirvientes domésticos que tengan cartilla de racionamiento separada de familiar se incluirán en cuestionario aparte.

En los casos de agrupación de personas que no constituyan familia, o sea, en los casos de colectividades, se incluirá en el cuestionario, contestando por cada uno de los datos, a todas las personas que con carácter permanente forman parte de la colectividad y solamente dejarán de incluirse aquellas, cuya permanencia en el establecimiento colectivo tengan carácter accidental, ya que estas personas generalmente estarán incluidas en otra cartilla de racionamiento familiar o colectiva.

Se persigue que cada habitante de la Nación figure incluido en una sola ficha y solamente en una.

6.ª Los cuestionarios contestados serán revisados por el jefe de casa si los hallara conformes con las respectivas cartillas de racionamiento, supiere autenticidad de los datos expresados y los hallare totalmente contestados. En los pueblos que no exista jefe de casa, el visado lo hará el jefe de la calle o del barrio, si éste no existe ya designado por F. E. T. y de las Jons.

La falsedad en la contestación de los cuestionarios dará origen a responsabilidad exigible, tanto al cabeza de familia o jefe de la colectividad como al jefe de F. E. T. y de las Jons que hubiera hecho el visado.

III.—Recogida de los cuestionarios

7.ª Contestados y visados los cuestionarios, los titulares de las cartillas de

racionamiento familiares y colectivas, incluso los poseedores de cartillas de maquila, los entregarán en unión de las cartillas de racionamiento en la Delegación local o en los distritos que corresponda (capital), en un plazo máximo de ocho días, a contar del 28 de Noviembre de 1941.

A este efecto, en las distintas Delegaciones habilitarán el número de oficinas necesario. A toda persona que entregue el cuestionario contestado y visado, una vez confrontado con los datos de la cartilla, se les devolverá ésta, haciendo constar con un sello adecuado, que entregó el cuestionario. De las cartillas a que correspondan los cuestionarios entregados se tomará la oportuna nota. Las cartillas de racionamiento en que no conste que se entregó el cuestionario, carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que mediante ella hayan de recogerse.

IV.—Conservación al día de los cuestionarios

8.^a Recibidos los cuestionarios contestados, las Delegaciones provinciales o locales de Abastecimiento y Transportes, procederán a ordenarlos por distritos, y dentro del distrito, por secciones, calles y números de las casas, formando dos grupos, uno con los correspondientes a cartillas familiares y otro, con los respectivos a cartillas colectivas.

9.^a El conjunto de estos cuestionarios, ordenados como queda dicho, será el censo de habitantes a efectos de racionamiento para aquellos Municipios en que las Delegaciones de Abastecimientos no hubieran cuidado de conservar en debida forma el original que sirvió de base para la distribución de las cartillas de racionamiento o por no haber registrado en las cédulas correspondientes las alteraciones que por altas o bajas se han producido en la población y constituirá un complemento de gran valor para perfeccionar el censo en aquellos casos en que su conservación se ha hecho escrupulosamente.

10. Toda alta o baja que se produzca en la población y que habrá de comunicarse a la Delegación provincial o local para hacer la rectificación en la correspondiente cartilla de racionamiento, tendrá que registrarse de acuerdo con las normas establecidas hasta el presente, en la correspondiente hoja-cuestionario, de tal manera que en todo momento, los habitantes del término municipal que figuren incluidos en las cartillas de racionamiento familiares o colectivas, sean los mismos existentes en los cuestionarios.

Para conseguir el exacto cumplimiento de lo anterior en las altas o bajas derivadas de cambio de residencia, es de todo punto indispensable que las Delegaciones exijan inexorablemente para conceder un alta en el censo de su Municipio, y, por tanto una cartilla de racionamiento, la baja expedida por la Delegación del término de procedencia del solicitante o solicitantes. Estas relaciones o certificaciones de baja han de extenderlas las distintas Delegaciones, incluyendo nominalmente a cuantas personas causen baja, sin que quepa la fórmula viciosa de consignar «*Fulano de tal y cinco más*». De esta forma toda persona que se ausente de un término municipal para establecerse en otro, se

verá obligada a declarar su baja en la Delegación del Municipio del que se ausenta, evitándose inflación de la población por incumplimiento de este precepto.

Para registrar las bajas debidas a defunción, las Delegaciones Locales investigarán a través de los Juzgados correspondientes, cuáles son los fallecidos en su término municipal, sin perjuicio de la declaración voluntaria que haya formulado el cabeza de familia o de la colectividad de que formara parte el fallecido.

11. Cuando una o más personas hayan de acusar alta en el censo de un Municipio formado a efectos de racionamiento, se investigarán, además de los datos hasta la fecha exigidos, los relativos al estado civil y a la profesión, a fin de poseer en relación con cada una de ellas los que figuran en el modelo para la formación de «*fichas individuales de racionamiento*».

Dada la importancia del servicio que hoy se encomienda a las Delegaciones locales, se espera el acuse de recibo de estas instrucciones, confiando igualmente en el interés del público en general para el perfeccionamiento del mismo.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1941.
El Gobernador civil, Delegado provincial, José Porres y Porres.

Calzado a la medida

Los establecimientos que hallándose debidamente matriculados para ello en la contribución industrial se dediquen a la toma de encargos y venta de calzado a medida, podrán tener modelos que sirvan para presentar a los clientes a fin de que éstos puedan elegir el que deseen sea confeccionado a su medida; para estos modelos habrán de tener una etiqueta que diga: «*modelo para medidas no está de venta*».

Cuando estos modelos sean retirados como tales y se pongan a la venta del público, previamente habrán de ser marcados a fuego con el precio de venta y con arreglo a la tarifa que, como calzado manual de lujo, le corresponda, dentro de las tarifas nacionales unificadas aprobadas por orden de este Ministerio de 8 de Octubre de 1940 (*Boletín Oficial* número 292). La venta de dichos modelos, sin haber sido previamente marcados en la forma que queda expuesta, supondrá una infracción de la ley de Tasas.

Lo que se hace público para conocimiento de los fabricantes de esta clase de calzado y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1941.
El Gobernador civil, Delegado provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de esta capital, que, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 26 de Septiembre próximo pasado y número 20 de la Orden de 23 de Octubre último, deberán constituirse,

antes del 24 de los corrientes, bajo la presidencia de los señores Alcaldes, las nuevas Juntas periciales por la contribución Territorial, riquezas rústica y pecuaria.

Tales Juntas periciales estarán constituidas por los siguientes Vocales:

Dos contribuyentes agricultores y uno ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la organización sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. y otro de la Diputación provincial.

Un Médico y un Veterinario, designados por el Ayuntamiento.

En los Municipios que tengan a su servicio técnicos de agricultura o montes formará parte de la Junta uno de cada especialidad, designado por el Ayuntamiento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Para la designación de los dos vocales contribuyentes agricultores se distribuirán todos los que tributen en el distrito en dos grupos o categorías, según la cuantía de sus cuotas, y de cada uno de dichos grupos habrá de designarse por el Ayuntamiento el miembro de la Junta.

Cuando la riqueza que en el distrito corresponda a los contribuyentes con domicilio fuera del término exceda del 50 por 100 de la total del distrito, uno de los contribuyentes agricultores habrá de ser designado de entre los hacendados forasteros, quien podrá delegar en su representante local, y el otro pertenecerá a categoría distinta a la de aquél.

Los Vocales representantes de los contribuyentes desempeñarán su cargo cuatro años, y su función será gratuita y obligatoria, pudiendo sólo excusarse por uno de los siguientes motivos:

1.º Haber cumplido sesenta años de edad.

2.º Imposibilidad física notoria o debidamente acreditada; y

3.º Ejercicio actual de empleo o servicio público, civil o militar. La estimación de esta excusa habrá de realizarse discrecionalmente por el Ayuntamiento.

En los núcleos de población que por su importancia hayan perdido el carácter rural, podrá excusarse el Médico de formar parte de la Junta, y será sustituido por un Concejal, previa autorización del Delegado de Hacienda.

Al miembro de la Junta que sin causa legítima falte al desempeño de su misión se le impondrá por el Ayuntamiento una multa de 25 a 250 pesetas, graduada según las circunstancias del caso y recurrible ante la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de cuatro días, contados desde su notificación.

Las nuevas Juntas Periciales constituidas en la forma anteriormente establecida, intervendrán en los asuntos locales derivados de citada Orden de 23 de Octubre y harán la distribución individual de riqueza entre los contribuyentes de su Municipio, con arreglo a la instrucción especial que se dictará sobre la materia.

De la constitución de tales Juntas Periciales darán cuenta a esta Delegación de Hacienda.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1941.
El Delegado de Hacienda, J. Arán.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE VALLADOLID

CENSO DE POBLACIÓN DE 1940

Relación de los Ayuntamientos cuyas cifras del Censo de la población de 1940 se proponen por esta Junta a la Ilustrísima Dirección General de Estadística para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción censal de 4 de Junio de 1940.

Ayuntamientos	Secciones censales.	Cédulas		Residentes				Tran-seúntes T		Población de HECHO P + T			Población de DERECHO P + A			
		Familiars	Colectivas	Presentes P		Ausentes A		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	
				Varones	Mujeres	Varones	Mujeres									
22	Bocigas	1	104	»	199	178	42	50	»	»	199	178	377	241	228	469
76	Iscar	4	638	1	1468	1535	73	31	5	»	1473	1535	3008	1541	1566	3107
90	Melgar de arriba	1	229	»	428	489	28	18	»	»	428	489	917	456	507	963
102	Nava del Rey	14	1161	4	2116	2594	88	78	56	28	2172	2622	4794	2204	2672	4876
105	Olmedo	4	859	7	1777	1939	170	104	184	7	1961	1946	3907	1947	2043	3990
108	Padilla de Duero	1	94	»	158	188	12	13	17	16	175	204	379	170	201	371
112	Pedraja de Portillo (La)	3	240	»	522	533	21	»	»	»	522	533	1055	543	533	1076
123	Portillo	8	700	2	1176	1187	119	117	94	107	1270	1294	2564	1295	1304	2599
127	Puente Duero	1	131	1	322	307	3	4	9	1	331	308	639	325	311	636
130	Quintanilla de arriba	2	222	»	371	429	56	46	7	5	378	434	812	427	475	902
133	Rábano	2	175	»	371	342	35	38	17	15	388	357	745	406	380	786
135	Renedo	2	207	1	462	422	34	45	241	8	703	430	1133	496	467	963
146	San Martín de Valvení	1	129	»	272	254	9	10	2	4	274	258	532	281	264	545
150	San Pedro de Latarce	2	373	»	764	776	51	50	5	8	769	784	1553	815	826	1641
151	San Pelayo	1	46	»	76	84	6	5	6	4	82	88	170	82	89	171
160	Seca (La)	5	269	1	1046	1087	112	131	40	44	1086	1131	2217	1158	1218	2376
167	Tordesillas	10	1019	2	2172	2309	82	49	20	14	2192	2323	4515	2254	2358	4612
168	Torre de la Abadesa	2	143	»	309	289	20	23	10	17	319	306	625	329	312	641
171	Torre de Esgueva	1	85	»	177	169	10	5	»	»	177	169	346	187	174	361
173	Torrebatón	3	279	3	560	582	51	39	5	4	565	586	1151	611	621	1232
175	Traspinedo	2	300	»	644	661	51	21	7	7	651	668	1319	695	682	1377
176	Trigueros del Valle	2	204	»	401	387	31	30	11	17	412	404	816	432	417	849
177	Tudela de Duero	9	980	2	1863	1887	141	105	68	24	1931	1911	3842	2004	1992	3996
178	Unión de Campos (La)	2	236	»	485	486	23	14	6	5	491	491	982	508	500	1008
179	Urones de Castroponce	1	79	»	159	196	13	6	4	2	163	198	361	172	202	374
180	Uruña	1	228	»	446	416	54	54	22	21	468	437	905	500	470	970
182	Valdearcos	1	113	»	207	193	11	8	7	11	214	204	418	218	201	419
183	Valdenebro de los Valles	1	170	»	353	361	48	45	»	»	353	361	714	401	406	807
185	Valdunquillo	2	256	»	392	440	88	87	»	1	392	441	833	480	527	1007
187	Valverde de Campos	1	108	»	172	181	13	10	11	17	183	198	381	185	191	376
188	Valladolid	55	23932	119	46628	58877	2391	1006	8915	1604	55543	60481	116024	49019	59883	108902
189	Vega de Ruiponce	1	171	»	343	364	25	26	3	6	346	370	716	368	390	758
190	Vega de Valdetronco	1	126	»	212	228	36	37	2	13	214	241	455	248	265	513
192	Velilla	1	86	»	172	177	15	17	2	3	174	180	354	187	194	381
193	Velliza	1	174	»	325	308	16	13	2	7	327	315	642	341	321	662
194	Ventosa de la Cuesta	1	113	»	176	207	8	11	»	»	176	207	383	184	218	402
195	Viana de Cega	1	152	1	302	344	17	26	79	13	381	357	738	319	370	689
196	Viloria	2	132	»	282	305	14	12	5	8	287	313	600	296	317	613
199	Villabragima	5	514	»	972	988	25	27	4	6	976	994	1970	997	1015	2012
201	Villacid de Campos	2	168	»	268	304	50	47	6	3	274	307	581	318	351	669
202	Villaco	1	89	»	173	163	8	8	1	4	174	167	341	181	171	352
203	Villacreces	1	29	»	57	62	2	5	»	»	57	62	119	59	67	126
206	Villafranca de Duero	1	163	»	271	303	43	25	»	7	271	310	581	314	328	642
208	Villafuerte	2	151	»	261	276	30	24	8	8	269	284	553	291	300	591
212	Villalar de los Comuneros	1	179	»	362	383	16	10	3	2	365	385	750	378	393	771
215	Villalbarba	1	122	»	256	259	3	2	»	»	256	259	515	259	261	520
218	Villán de Tordesillas	1	57	»	111	114	9	10	2	3	113	117	230	120	124	244
220	Villanueva de Duero	1	174	»	320	384	11	6	2	2	322	386	708	331	390	721
222	Villanueva de los Caballeros	1	210	»	421	418	36	28	7	9	428	427	855	457	446	903
224	Villanueva de San Mancio	1	85	»	134	158	19	32	3	8	137	166	303	153	190	343
225	Villardefrades	4	140	»	304	307	9	3	1	»	305	307	612	313	310	623
226	Villarmentero de Esgueva	1	62	»	118	119	3	8	3	5	121	124	245	121	127	248
227	Villasaxmir	1	73	»	120	152	14	9	2	5	122	157	279	134	161	295
228	Villavaquerín	1	192	»	373	391	15	4	»	»	373	391	764	388	395	783
229	Villavellid	1	88	»	175	181	18	15	1	»	176	181	357	193	196	389
230	Villaverde de Medina	2	246	»	478	458	75	61	»	4	478	462	940	553	519	1072
231	Villaviciencio los Caballeros	2	264	2	437	480	66	60	32	42	469	522	991	503	540	1043
232	Wamba	1	179	»	353	339	28	35	4	3	357	342	699	381	374	755
234	Zarza (La)	1	84	»	135	122	30	34	45	23	180	145	325	165	156	321
235	Zorita de la Loma	1	32	»	62	56	3	2	1	1	63	57	120	65	58	123

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción censal de 4 de Junio de 1940 se publican estas cifras en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a partir de la publicación, cualquier español censado podrá reclamar ante el ilustrísimo señor Director general de Estadística contra el acuerdo de esta Junta.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1941. — El Gobernador civil Presidente, José Porres y Porres. — El Secretario, Antonio Calvo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Portillo**

La subasta de tocones en el monte «Tamarizo Nuevo», señalada para el día 20 de los corrientes y hora de las once, se celebrará el día 21 a la misma hora.

Portillo, 12 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Máximo Molpeceres.
3.364—340

La Unión de Campos

Los días 18 y 19 de los corrientes tendrá efecto en esta Casa Consistorial, la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades durante las horas reglamentarias, por el recaudador municipal, o sus auxiliares.

La Unión de Campos, 11 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Heliodoro Rodríguez.
3.348

Viloria

El día 18 próximo se efectuará por el señor Recaudador la cobranza de arbitrios municipales de los cuatro trimestres, ejercicio que nos ocupa, desde las diez a las diez y seis horas.

Viloria, 11 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Félix Gil.
3.350

Villafrechós

Los días 24 y 25 del corriente mes se cobrará el cuarto trimestre del reparto general de utilidades de este pueblo y año actual.

Villafrechós, 11 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Isidoro Pernía.
3.342

Villán de Tordesillas

Para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, se expone al público el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año 1942.

Villán de Tordesillas, 5 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Artemio Giralda.
3.241

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital**

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES
Don León Alonso Martín, recaudador de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos de 1926 al 1933, se ha dictado con fecha siete de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos

con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día nueve Diciembre, a las cuatro de la tarde y en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Saturio Alvarez Fernández.—Débito, 15,78 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago Barco San Lázaro, de cabida 12 áreas y 18 centiáreas; linda Norte, María Maroto; Este, Anastasia González; Sur, Viuda de Félix Fernández, y Oeste, Félix Herrero y La Cerámica. Capitalizada en 78 pesetas, y valor para la subasta, 52 pesetas.

Deudor, Gregorio Crespo Alvarez.—Débito, 19,25 pesetas.

Una tierra en término de esta ciudad de Valladolid, al pago de Pirancos, de cabida 36 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, camino de La Hormiga; Este, María Herrero, y Sur y Oeste, Paulino Herrero. Capitalizada en 460,40 pesetas, y valor para la subasta, 306,93 pesetas.

Deudora, Irene Fernández Orobón.—Débito, 15,73 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Blanquillos, de cabida 12 áreas y 18 centiáreas; linda Norte, camino del Carrascal o senda del Emperador; Este y Oeste, dueño desconocido, y Oeste, Agustín Sanz. Capitalizada en 78 pesetas, y valor para la subasta, 52 pesetas.

Deudor, Fermín Fernández Rodríguez.—Débito, 18,73 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Mata Ovejas, de cabida 73 áreas y 9 centiáreas; linda Norte, Víctor Rubio; Este, Filapiano Rueda; Sur, dueño desconocido, y Oeste, Anastasia Zumel. Capitalizada en 54 pesetas, y valor para la subasta, 36 pesetas.

Deudor, Melchor García Muñiz, hoy de Andrés Gómez Alonso.—Débito, pesetas 31,44.

Una tierra en dicho término, al pago La Barranca, de cabida 78 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, Julián de Prado; Este, Juan Gutiérrez; Sur, Martín Villanueva, y Oeste, María Santos. Capitalizada en 897,40 pesetas, y valor para la subasta, 598,26 pesetas.

Deudor, Simón Hernando Cáceres.—Débito, 19,17 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Blanquillos, de cabida 24 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Federico Sangrador; Este, Simón Hernando; Sur, Federico Sangrador, y Oeste, descono-

cido. Capitalizada en 97,40 pesetas, y valor para la subasta 64,92 pesetas.

Deudora, María del Carmén Maroto Gallego.—Débito, 22,60 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Lázaro, de cabida 48 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, dueño desconocido; Sur, Anastasia González y Saturio Alvarez, y Oeste, La Cerámica y Colegio de Los Ingleses. Capitalizada en 253,40 pesetas, y valor para la subasta, 168,92 pesetas.

Deudor, Víctor Ortega Díaz.—Débito, 15,67 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Carrascal, de cabida 4 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Agustín Sanz; Este, Agustín Sanz; Sur, camino de Laguna de Arriba, y Oeste, Juan Crespo. Capitalizada en 74 pesetas, y valor para la subasta, 49,32 pesetas.

Deudor, Teófilo Sanz Perosillo.—Débito, 23,94 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Tenderillo, de cabida 44 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, Juan Gutiérrez; Este, Mateo Herrera; Sur, Julián de Prado y Narciso Cuesta, y Oeste, Félix Muñoz. Capitalizada en 512,80 pesetas, y valor para la subasta, 341,86 pesetas.

Deudor, Ángel Mateo Tejedor.—Débito, 236,35 pesetas.

Una tierra en dicho término de Valladolid, al pago Vega Menor, de cabida 97 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, camino de Laguna de Abajo; Este, Francisco Rodríguez; Sur, Bernardino Herrero, y Oeste, Francisco Rodríguez. Capitalizada en 1.227,80 pesetas, y valor para la subasta, 818,52 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y siendo desconocidos los deudores comprendidos en el edicto anterior se les notifica por medio del presente la subasta anunciada a los fines del artículo 154 del Estatuto de Recaudación por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1941.—León Alonso.

3.308